

INFORMACIÓN DE INTERÉS: Liquidación de contratos interinos que cesan por la resolución del proceso de consolidación de empleo

**I
N
F
O
R
M
A**

Los contratos temporales deben liquidarse a la finalización del contrato. Los criterios de liquidación de los contratos de interinidad que cesan el próximo 30 de septiembre por la resolución de la consolidación de empleo, en opinión de **CSIT UNIÓN PROFESIONAL**, son:

En primer lugar, el Convenio Colectivo, artículo 27, establece que:

1. Las vacaciones anuales son un mes natural o 30 días si es entre dos meses.
2. Se disfrutan entre el 1 de julio y el 30 de septiembre (si el centro impone su disfrute fuera de ese periodo, serían 40 días).
3. Los contratos temporales generan las vacaciones anuales desde el 1 de julio hasta 30 de junio del año siguiente, a razón de 2,5 días por mes.

En segundo lugar, el Convenio Colectivo, artículo 23, y también el Calendario Laboral del AMAS, Introducción y apartados Duodécimo y Decimocuarto, establecen que:

4. La jornada es anual.
5. La parte proporcional de jornada a trabajar se calcula de acuerdo con lo que establece el Convenio Colectivo y, en su caso, el Calendario Laboral.
6. En el caso de la AMAS la jornada pactada para 2016 es de 1.650 horas y 220 días de trabajo, a razón de 7,5 horas por día.
7. El Acuerdo de 23 de diciembre de 2014, en compensación por el 24 y el 31 de diciembre, reconoce el derecho a descontar dos días de la jornada anual.
8. La semana de la festividad de San Isidro o la festividad local que corresponda, también descuenta 1 día de la jornada a quien trabajó en ese periodo de tiempo (Acuerdo 1-12-2014).
9. También debes descontar el 6º día de permiso por asuntos particulares porque no está computado en la jornada.
10. La jornada a trabajar desde 1 de enero a 30 de septiembre es de 161 días.

En tercer lugar, y en concordancia con lo expuesto, la liquidación de finalización del contrato de interinidad debe incorporar:

11. Mensualidad de septiembre.
12. Parte proporcional de la paga extraordinaria no percibida (Navidad).
13. Parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas (julio, agosto y septiembre de 2016: 7,5 días).
14. Días pendientes o exceso de jornada -sobre las 161- si se produjera.
15. Dependiendo de tu antigüedad personal y servicios prestados, no olvidar descontar -si no se han disfrutado- los días adicionales de asuntos particulares y de vacaciones por antigüedad.

Por último, comprobar la liquidación. De no ser así, desde **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** recomendamos que interpongas la reclamación pertinente. Ponemos a tu disposición nuestro Servicio Jurídico.

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

ÚNETE A
NOSOTROS
EN:



Descárgate
la APP:



!!! No consientas que te lo quiten !!!

**Segundo Sindicato más representativo
en la Administración CM**

Diferénciate